



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.576

"PRIETO, PEDRO SALVADOR
S/ QUEJA EN CAUSA N°
62.029 DEL TRIBUNAL DE
CASACIÓN PENAL, SALA VI".

La Plata, 14 de agosto de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.576-Q, caratulada:
"Prieto, Pedro Salvador s/ Queja en causa N° 62.029 del
Tribunal de Casación Penal, Sala VI",

Y CONSIDERANDO:

I. De las copias aportadas por la parte surge
que la Sala Sexta del Tribunal de Casación Penal, el 26
de noviembre de 2014 decidió casar parcialmente la
sentencia dictada por el Tribunal en lo Criminal n°9 del
Departamento Judicial de Lomas de Zamora que había
condenado a Pedro Salvador Prieto a la pena de nueve años
de prisión, accesorias legales y costas por considerarlo
autor penalmente responsable de los delitos de homicidio
simple en grado de tentativa y lesiones leves. En
consecuencia, redujo la pena impuesta en seis años de
prisión accesorias legales y costas ((v. fs. 1).

Con fecha 28 de septiembre de 2016, esta
Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso
extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por
el señor Fiscal de Casación Penal, doctor Carlos Altuve,
y casó la sentencia recurrida a partir del nivel de la
determinación de la pena en cuanto dispuso disminuir su
cuantía- y ordenó el reenvío de los autos al tribunal
intermedio para que, integrado el órgano jurisdiccional

///

con jueces habilitados, dicte un pronunciamiento conforme a derecho (v. fs. 1 vta.).

Es así, que la Sala Sexta del Tribunal de Casación -con nueva integración- resolvió el 4 de abril de 2017, hacer lugar al recurso de casación interpuesto y "...remitir copia de la presente a la instancia de origen a fin de que, recabadas las planillas de antecedentes de los órganos correspondientes, y teniendo presente el plazo de prescripción en orden al delito de homicidio culposo, se pronuncie en definitiva sobre el punto..." (fs. 3 vta.). Para luego, el 25 de abril de ese año, realizar una resolución aclaratoria y resolver en lo que respecta a la determinación de la pena, obliterar como circunstancia agravante la "corta edad de la víctima" y en consecuencia, readecuar el monto de la pena en ocho años y diez meses de prisión (v. fs. 6).

II. Ante dicho decisorio, la señora defensora oficial adjunta ante el Tribunal de Casación Penal, doctora Susana Edith De Seta, interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (v. fs. 7/11), que fue declarado inadmisibile (v. fs. 12/14) por lo que presentó queja en los términos del art. 486 *bis* del Código Procesal Penal (v. fs. 18/21).

III. La presentación directa resulta inadmisibile.

Cabe recordar que el art. 486 *bis* del Código Procesal Penal -según ley 14.647, BO 5-XII-2014- establece que la vía de hecho debe presentarse con copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///las firmas P. 131.576

cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

En efecto, la recurrente incumplió con los recaudos exigidos, pues si bien adjuntó copias de las sentencias del Tribunal de Casación Penal (v. fs. 1/6); y copia de la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley (v. fs. 7/11), omitió acompañar copia completa del auto denegatorio del recurso extraordinario (v. fs. 12/14), lo que impide analizar la admisibilidad de la presentación articulada (doctr. causas P. 127.904, resol, de 23-XI-2016; P. 128.043, resol, de 14-XII-2016; P. 128.410 y P. 127.965, ambas resol, de 29-III-2017; P. 127.774, resol, de 12-IV- 2017; e. o.).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Desestimar, por inadmisibile, la queja presentada por la defensa oficial a favor de Pedro Salvador Prieto, sin costas (art. 486 *bis*, CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario

Registrada bajo el n°812